

**Mandatos del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; del Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

REFERENCIA:  
AL PER 2/2021

23 de marzo de 2021

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; de Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional y de Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las resoluciones 43/6, 44/11 y 43/20 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **presuntas devoluciones en caliente o “pushbacks” de personas migrantes, en algunos casos de forma violenta, en el contexto del creciente aumento del uso de personal armado y militar en la gestión migratoria de las fronteras del Perú con Ecuador y Brasil; la cual ha puesto en riesgo a las personas migrantes, con graves implicaciones en su capacidad para acceder al asilo seguro.**

Según la información recibida:

Desde finales de 2020, se viene registrando un incremento sustancial en el ingreso de personas migrantes de Venezuela a través de la frontera norte de Perú con Ecuador. El cierre de las fronteras a partir de marzo de 2020 como parte de las medidas para hacer frente a la emergencia sanitaria por COVID-19 no consideró mecanismos regulares de acceso al territorio para los migrantes y solicitantes de asilo en situación vulnerable. Esta situación incrementó el uso de pasos irregulares o trochas a través de puentes artesanales.

Desde el 20 de enero de 2021 se ha reportado el incremento del flujo de personas migrantes venezolanas en la ciudad fronteriza de Huaquillas, del lado ecuatoriano de la frontera. La ciudad de Huaquillas, en la frontera con Perú, es el paso principal de las personas migrantes venezolanas que se dirigen al sur del continente. A raíz de la crisis en Venezuela, se estima que desde 2017, más de 1,6 millones de personas migrantes venezolanas han transitado por Ecuador, la gran mayoría con destino al sur del continente. En 2020, según las cifras de la Superintendencia Nacional de Migraciones del Perú, el Perú ha albergado a cerca de un millón de personas migrantes venezolanas.

*Alegaciones sobre de devoluciones o pushbacks en la frontera de Ecuador y Perú*

El 25 y 26 de enero de 2021 se reportó la presencia de importantes contingentes militares y policiales del lado peruano de la frontera, con el objetivo aparentemente de contrarrestar el ingreso masivo de ciudadanos extranjeros al territorio peruano. El 25 de enero habrían sido devueltas a la frontera alrededor

de 373 personas migrantes por las fuerzas del orden peruanas en Tumbes. Según la fuente, el 26 de enero, se habría llevado a cabo una militarización completa de la frontera de lado peruano, con vehículos militares entre ellos tanques, tanquetas, camiones y helicópteros; así como efectivos de las Fuerzas Armadas, policía nacional y Superintendencia Nacional de Migraciones de Perú. A lo largo de la ribera del río Zarumilla, que marca la frontera entre ambos países, con la presencia de los y las Ministras de Defensa y del Interior, así como del jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, se ubicaron más de 50 vehículos del Ejército entre tanques, carros de combate, vehículos blindados y patrulleros, así como más de 1200 militares en al menos 30 pasos fronterizos entre Perú y Ecuador. Según la fuente, la mayor parte de los integrantes de las fuerzas armadas no contarían con las herramientas ni la capacitación adecuada para realizar controles migratorios y carecerían de capacitación para realizar una adecuada evaluación de las necesidades de protección de personas migrantes. Se informa además que, tras estos operativos militares, se habría registrado un aumento de reportes de xenofobia y discriminación hacia la población migrante venezolana en ambos países tanto en redes sociales como en discursos y comunicados de las autoridades.

El 26 de enero se informó que, del lado ecuatoriano de la frontera, agencias de las Naciones Unidas que tienen presencia en terreno, atendieron a casi 170 personas de nacionalidad venezolana que no pudieron continuar su viaje a Perú. Entre ellas, 93 hombres, 34 mujeres, una persona adulta intersexual, 20 niños y 20 niñas. Ese mismo día, soldados del Ejército peruano habrían efectuado disparos al aire en el control fronterizo de Aguas Verdes en Tumbes para intimidar a las personas migrantes venezolanas. En el incidente había niños, niñas y adolescentes presentes. De acuerdo con los testimonios proporcionados, los militares habrían apuntado con armas a las personas migrantes en la frontera, amenazándolas con disparar si seguían caminando. Asimismo, según la fuente, unas 300 personas migrantes habrían sido detenidas para investigación y deportación en el lado peruano en Aguas Verdes.

El 27 de enero se reportaron operativos militares de las Fuerzas Armadas ecuatorianas en las ciudades fronterizas ecuatorianas de Arenillas y Calvas para impedir el ingreso de extranjeros, especialmente en pasos autorizados y no autorizados. De acuerdo con declaraciones de autoridades peruanas y ecuatorianas, este despliegue se habría llevado a cabo bajo una coordinación conjunta. Ese mismo día se reportó que una familia de personas migrantes venezolanas habría sido golpeada en la frontera por las fuerzas armadas del Perú para evitar su ingreso y devolverlos de regreso a Ecuador.

En este contexto, de acuerdo con la información proporcionada, se habrían reportado un gran número de rechazos en frontera, también llamadas devoluciones en caliente o “pushbacks”, así como los esfuerzos de las autoridades peruanas de devolver inmediatamente a las personas que habrían logrado entrar en el territorio peruano, sin la debida evaluación de sus necesidades de protección. Asimismo, se reportó que las fuerzas de orden peruanas habrían ejercido violencia física en contra de algunas personas migrantes, en su mayoría de origen venezolano, entre quienes se encontraban mujeres, niñas, niños y adolescentes; se reporta el uso de armas para intimidar

a las personas migrantes, así como casos de personas golpeadas por integrantes de las fuerzas armadas peruanas.

El 28 de enero se reportó la presencia de aproximadamente 400-500 personas migrantes en el cantón de Huaquillas del lado ecuatoriano de la frontera, la mayoría de ellas con la intención de ingresar a Perú. Para esa fecha, el hospedaje humanitario de la Organización Mundial para las Migraciones (OIM) ya se encontraba sin cupos para alojar más personas en situación de movilidad humana.

El 29 de enero, las autoridades de las Fuerzas Armadas de Ecuador y Perú se reunieron en Zapotillo, según se informa, para analizar su trabajo conjunto para el control de fronteras. El 1 de febrero, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de Ecuador informó a través de un comunicado oficial, el reforzamiento de su presencia militar en la frontera sur con 200 efectivos movilizados en 20 vehículos tácticos para evitar el flujo ilegal de personas migrantes por los pasos no autorizados.<sup>1</sup> Según la fuente, estas medidas se enmarcarían en la coordinación de las Fuerzas Armadas de Ecuador y Perú a fin de disuadir la migración ilegal de personas migrantes venezolanas.

El 1 de febrero, la Ministra de Defensa del Perú, habría reiterado públicamente la decisión de reforzar las fronteras frente al ingreso “ilegal.” En este contexto, se informó además que, en la ciudad peruana de Tumbes, situada a 30 km de la frontera con Ecuador, integrantes de las fuerzas armadas habrían identificado y destruido puentes artesanales utilizados para el ingreso de personas y presuntamente para contrabando. Asimismo, se informó que dicha frontera se encontraría militarizada para evitar el ingreso de personas migrantes y que continuarían los operativos para devolver a las personas migrante venezolanas hacia la línea de frontera. En este contexto, se informó, asimismo, que la militarización de las fronteras y las devoluciones en caliente, en lugar de disuadir a las personas migrantes, les habría empujado a buscar otras rutas más remotas y clandestinas, lo que habría llevado a que bandas organizadas y “coyotes” que operan en la zona adquieran mayor control y exijan el cobro de tarifas más altas para cruzar la frontera. Esta situación habría incrementado los riesgos de protección, especialmente en materia de trata y tráfico de migrantes, y violencia basada en género, entre otros.

Al 2 de febrero, se estima que unas 2,000 personas migrantes habrían ingresado por la frontera norte de Ecuador con la intención de cruzar hacia Perú y Chile. Según la información recibida, las autoridades locales en Perú habrían solicitado que no se instalaran puntos de hidratación, alojamiento y baterías sanitarias para evitar un presunto efecto de atracción de más personas migrantes. Según la fuente, se habría identificado que los ingresos serían en su mayoría de personas y familias que habrían viajado directamente desde Venezuela. Entre dichos grupos se habrían identificado familias, muchas personas en situación de vulnerabilidad, tales como mujeres embarazadas y lactantes, y niños y niñas acompañados y no acompañados. Entre ellos también habría adultos mayores, personas con enfermedades crónicas y personas en situación de discapacidad.

---

<sup>1</sup> Comando Conjunto de FF.AA. Ecuador, Quito, Boletín de prensa 2021-01-02-DIRC-C. S, 1 de febrero de 2021.

Dado que muchas de estas personas habrían cruzado la frontera a pie luego de recorrer grandes distancias, se enfrentarían a importantes dificultades en el acceso a alimentación, agua, saneamiento e higiene. Asimismo, a raíz de las prácticas de devolución en caliente y la militarización de las fronteras entre otras medidas, estas enfrentarían importantes obstáculos en el acceso a los procedimientos de asilo y de protección internacional.

De acuerdo con la información proporcionada, al 2 de marzo de 2021, alrededor de unas 200 personas migrantes, la mayoría de origen venezolano, seguían en las calles de la ciudad de Huaquillas, en el sur de Ecuador, a la espera de poder ingresar al Perú. De acuerdo con la información publicada por la Alcaldía de Huaquillas, la mayor parte de la población migrante vulnerable se encuentra en situación de calle, de las cuales entre el 20 y el 30 por ciento serían niños, niñas y adolescentes. Diariamente estarían llegando alrededor de 30 personas migrantes a Huaquillas, las que permanecerían entre cuatro y cinco días en la localidad. El albergue del municipio tendría capacidad para albergar sólo 60 personas.

#### *Alegaciones sobre devoluciones o pushbacks en la frontera entre Perú y Brasil*

De acuerdo con la información recibida, desde fines de enero de 2021, Perú ha suspendido la entrada de extranjeros no residentes provenientes de Europa, Sudáfrica y/o Brasil, o que hayan realizado escala en dichos lugares, en el contexto de la pandemia COVID-19. Dicha medida fue prorrogada hasta el 28 de marzo de 2021.<sup>2</sup> En este contexto, el 12 de febrero se reportó que 54 personas migrantes habrían sido detenidas, devueltas a Iñapari en Perú y expulsadas de Perú por fuerzas de orden peruanas. La frontera de Iñapari en Madre de Dios, Perú, y Asís en Acre, Brasil, es una ruta de tránsito continuo de migrantes haitianos, venezolanos y afrodescendientes por rutas regulares e irregulares. El 14 de febrero, alrededor de 300 personas procedentes de Asís, Brasil, permanecieron durante dos días en el puente de Integración que une Brasil y Perú en carpas improvisadas. Durante los últimos meses, los impactos sucesivos de la crisis económica y sanitaria provocada por la pandemia COVID-19, habrían producido un incremento del flujo migratorio desde Brasil hacia países del norte de la región.

El 16 de febrero de 2021, se reportaron un gran número de presuntas devoluciones en frontera o pushbacks entre Perú y Brasil por parte de las fuerzas de orden peruanas, integradas por miembros de la Policía Nacional y miembros del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, luego de que más de 400 personas migrantes, entre ellos mujeres, niños y niñas, cruzaran la frontera hacia territorio peruano, por el puente La Amistad en Madre de Dios, provenientes de la localidad de Asís, en Brasil. En el contexto de este operativo, se reportaron el presunto uso excesivo de la fuerza, detenciones y el uso de gases lacrimógenos para dispersarles y disuadirles, así como para impedirles el acceso a la prensa. Se ha reportado que este operativo habría resultado en la separación de algunas familias. Por otro lado, las personas migrantes que lograron cruzar la frontera y quedaron del lado peruano, habrían sido llevadas al estadio local y

---

<sup>2</sup> Dicha suspensión del ingreso al territorio peruano ha sido extendida hasta el 28 de marzo en virtud del [Decreto Supremo N° 0046-2021-PCM](#), publicado el 13/03/2021.

finalmente trasladadas en automóviles a la frontera. Catorce de ellas habrían permanecido en territorio peruano y habrían sido atendidas en la posta médica de Iñapari, algunas de ellas con contusiones y síntomas de asfixia, como consecuencia del operativo de la policía y militares, entre ellos tres mujeres embarazadas y un menor de edad. Dos personas migrantes habrían sido detenidas a 50 km. de la frontera mientras se encontraban en territorio peruano, estas habrían sido presuntamente devueltas a la frontera.

Tras intentar infructuosamente ingresar a Perú, un centenar de personas migrantes quedaron varadas en Asís. Según las alegaciones recibidas, las personas migrantes habrían declarado que no desearían permanecer en Perú, pues se dirigirían hacia países como México, Panamá o Estados Unidos. Algunas de ellas estarían intentando retornar a sus países de origen, entre ellos Haití; por lo que estarían deseando ingresar a Perú para viajar a la región de Tumbes y desde allí llegar a sus respectivos destinos. Según se informa, la mayoría de ellos tendría documentos brasileños o pasaportes e intentaban cruzar la frontera por las rutas regulares. El grupo de migrantes estaría compuesto por hombres, mujeres, jóvenes, niños, adultos mayores, y personas con discapacidad, de diversas nacionalidades incluyendo en su mayoría Haití, pero también Angola, Ghana, Togo, Costa de Marfil, y Bangladesh entre otros.

A la fecha de esta comunicación, se estima que alrededor de 500 personas migrantes se encontrarían en Asís, recibiendo ayuda humanitaria proporcionada por la Iglesia Católica y la autoridad local. Sin embargo, según la información recibida, las autoridades peruanas habrían impedido que la asistencia humanitaria de emergencia proveída por Agencias de las Naciones Unidas y la sociedad civil fuera entregada.

Sin prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, quisiéramos expresar nuestra preocupación por las alegaciones de devoluciones en caliente o pushbacks tanto en la frontera de Perú y Ecuador como en la frontera de Perú y Brasil. De acuerdo con dichas alegaciones estas devoluciones en frontera habrían ocurrido bajo la coordinación de las Fuerzas Armadas de Ecuador y Perú a fin de disuadir la migración “ilegal” de personas migrantes venezolanos. Observamos con preocupación los reportes que indican que fuerzas de orden peruanas habrían devuelto en la frontera a personas migrantes a Ecuador y Brasil por la fuerza, sin ninguna evaluación individual sobre las necesidades de protección que pudieran tener, en violación del principio de no devolución y pudiendo exponer a personas en necesidad de protección a situaciones de riesgo, en particular, mujeres lactantes, víctimas de trata, niños y niñas migrantes y personas con discapacidad. En este sentido, recordamos que, según el derecho internacional de los derechos humanos, Perú tiene la obligación de evaluar individualmente las necesidades de protección de los derechos de las personas migrantes y refugiadas, así como la obligación de garantizar el acceso efectivo al territorio y a los procedimientos de asilo y protección internacional subsidiaria a las personas que lo requieran, especialmente en el caso de niños, niñas y adolescentes no acompañados, respecto de los cuales existe la obligación de velar por que se aplique el principio de no devolución y se tenga en cuenta el interés superior del niño, niña y adolescente como consideración primordial.

Asimismo, nos preocupan los reportes acerca de la expulsión inmediata de personas migrantes que ya se encontraban en territorio peruano, sin la debida

evaluación de sus posibles necesidades de protección en violación del principio de no devolución. A este respecto, nos remitimos al artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que "toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país". Deseamos subrayar que los Estados deben garantizar que todas las medidas de gobernanza fronteriza adoptadas en las fronteras internacionales, incluidas las destinadas a hacer frente a la migración irregular, se ajusten al principio de no devolución y a la prohibición de las expulsiones arbitrarias o colectivas.

En este contexto, nos preocupan también las alegaciones sobre el uso excesivo de la fuerza de parte de integrantes de las fuerzas Armadas del Perú en la frontera, con el objetivo de impedir el ingreso de personas migrantes y de regresar a las personas que han logrado entrar al territorio peruano, en el contexto del despliegue de destacamentos militares de las fuerzas Armadas peruanas y ecuatorianas en la frontera de ambos países. En particular, nos preocupa la realización de disparos al aire como amenaza del uso de la fuerza para intimidar a las personas migrantes venezolanas e impedir su ingreso al territorio, en presencia de niños, niñas y adolescentes migrantes. En este sentido reiteramos que un uso excesivo de la fuerza podría resultar en afectaciones para la vida e integridad física de las personas migrantes.

Además, notamos con preocupación el sostenido aumento del uso de personal armado y militar en la labores de gestión migratorias de las fronteras del Perú, ya que de acuerdo a estas alegaciones, integrantes de las fuerzas armadas no contarían con las herramientas ni la capacitación adecuada para realizar controles migratorios, así como la presunta falta de capacitación para una adecuada evaluación de las necesidades de protección de la población migrante vulnerable, lo cual podría implicar riesgos de que incidentes de uso excesivo de la fuerza como los que se mencionan en esta carta se repitan, poniendo en peligro los derechos humanos de las personas migrantes. En este contexto, el aumento del uso de personal militar y armado a lo largo de las fronteras de Perú puede poner en peligro a las personas migrantes. Es necesario señalar también, que las medidas de control migratorio destinadas a prevenir la propagación de COVID-19, probablemente tendrán también graves implicaciones en la capacidad de las personas para acceder a un asilo seguro. Asimismo, nos preocupa que la militarización de las fronteras pueda tener un efecto criminalizador de la migración, más aún en el contexto de la migración forzada. En este contexto, nos preocupa que los discursos y comunicados oficiales de las autoridades de fuerzas de orden se refieran frecuentemente al término "ilegal" para calificar a las personas migrantes indocumentadas u otras personas en situación irregular, aun cuando el acto de solicitar asilo es legal y el cruce de fronteras sin autorización debe considerarse a lo sumo una infracción administrativa. Este tipo de discursos crean un entorno hostil para las personas migrantes, aumentan la xenofobia y la discriminación hacia la población refugiada y migrante.

La evidencia demuestra que el aumento de las barreras a la migración regular no detiene la movilidad humana, especialmente en el caso de la migración forzada, cuando migrar es una cuestión de supervivencia para ellos mismos o para sus seres queridos. Al contrario, lejos de disuadir a las personas migrantes o disminuir la migración forzada, medidas como la militarización en la gestión de las fronteras y las devoluciones en frontera o pushbacks tienen la tendencia a empujar a las personas migrantes a buscar rutas irregulares, clandestinas y más arriesgadas. A este respecto, expresamos nuestra grave preocupación por los reportes que indican un sostenido

aumento de los riesgos en las rutas migratorias debido a las prácticas de pushbacks, incrementando los riesgos de protección, especialmente en materia de trata y tráfico de migrantes, violencia basada en género, entre otros. En este sentido, nos preocupa que este tipo de medidas propicien el aumento de mafias que se lucran con el tráfico de personas; y que la falta de alternativas para una migración realmente segura, ordenada y regular esté forzando a las personas migrantes a recurrir a traficantes de personas o a rutas clandestinas y peligrosas, y que esto las lleve a ser posibles víctimas de graves violaciones de los derechos humanos.

Por las razones mencionadas arriba, nos preocupa, asimismo, el impacto regional que pudieran tener estas acciones, que serían contraproductivas en términos de gestión migratoria segura, ordenada, y regular, y de control sanitario, al mismo tiempo que se implementan con un fuerte costo en términos de los derechos humanos de las personas migrantes. La militarización de las fronteras y las devoluciones en frontera o pushbacks, no sólo serían problemáticas desde la perspectiva humanitaria y de derechos humanos, sino también ineficientes desde la perspectiva epidemiológica, ya que las personas migrantes que cruzan las fronteras por puntos de entrada no oficiales no se registran y no pasan por controles sanitarios. En efecto, el aumento del uso de las rutas irregulares a raíz de estas medidas tiene como efecto conducir a las personas migrantes a la clandestinidad, lo cual reduce la capacidad del estado de ejercer un control sanitario adecuado en el contexto de la pandemia COVID-19. Al mismo tiempo, el estatus migratorio irregular es también un obstáculo para acceder a servicios de atención de salud y a servicios como vacunas e información sobre enfermedades.<sup>3</sup> Dada la interdependencia entre todos los miembros de una comunidad en términos de salud pública, las políticas que mantienen a los inmigrantes en situación irregular representan un riesgo no sólo para los propios inmigrantes, sino para la población en general.

En este contexto, nos preocupan, asimismo, las alegaciones acerca de la separación de algunas familias migrantes en la frontera. Las familias nunca deben ser separadas a menos que la separación sea necesaria para garantizar el interés superior del niño o niña. Tanto la gestión de las fronteras como las medidas en respuesta a la pandemia COVID-19 deben garantizar la continuidad de los mecanismos de protección para los niños y niñas no acompañados o separados, así como la reunificación familiar de modo de evitar la prolongada separación de las familias en movimiento, en conformidad con las normas de derechos humanos.

Finalmente, se expresa preocupación también por las alegaciones que indican que autoridades locales en el Perú habrían solicitado que no se instalaran puntos de hidratación, alojamiento y baterías sanitarias para evitar un presunto efecto de atracción de más personas migrantes, en la frontera norte con Ecuador. Asimismo, nos preocupan las alegaciones que indican que las autoridades peruanas habrían impedido que la asistencia humanitaria de emergencia fuera proveída por Agencias de las Naciones Unidas y la sociedad civil en la frontera de Perú y Brasil. Habida cuenta la identificación de un gran número de personas vulnerables entre estos grupos de personas migrantes, mujeres embarazadas y lactantes, niños acompañados y no acompañados, adultos mayores y personas en situación de discapacidad, así como la constatación de que

---

<sup>3</sup> Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias de la ONU, Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes de la ONU, ACNUDH y Expertos de mecanismos regionales de derechos humanos, [Nota de orientación conjunta sobre el acceso equitativo a las vacunas COVID-19 para todos los migrantes, marzo de 2021](#).

muchas de ellas han recorrido grandes distancias a pie con grandes dificultades en el acceso a alimentación, agua, saneamiento e higiene; estas alegaciones resultarían aún más graves. En este sentido, los Expertos subrayan que la asistencia humanitaria, así como la provisión de alimentos, agua, suministros médicos y albergue o alojamiento a lo largo de las rutas migratorias nunca debe ser socavada o tratada como si promoviera la migración irregular.

Los Expertos observan con reconocimiento los importantes esfuerzos realizados por el Gobierno de Su Excelencia durante los últimos años para responder a la gran afluencia de solicitantes de asilo, personas necesitadas de protección internacional y migrantes en situación irregular que llegan a su territorio, en su mayoría nacionales de la República Bolivariana de Venezuela. Sin embargo, nos preocupan las alegaciones mencionadas en esta carta, en particular a lo que se refiere a devoluciones en frontera y uso excesivo de la fuerza contra la población migrante vulnerable. En este sentido, quisiéramos expresar grave preocupación respecto del contexto de desprotección y de vulneración de los derechos humanos de las personas migrantes que transitan e intentan cruzar las fronteras del Perú. En este contexto, los Expertos instan al Gobierno de su Excelencia a proteger los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, y a que se les garantice el derecho fundamental a solicitar y disfrutar del asilo; garantizando el acceso efectivo al territorio y a los procedimientos de asilo y protección internacional a las personas que lo requieran. Las medidas para hacer frente a la pandemia no justifican la persistencia de las devoluciones en caliente o el uso excesivo de la fuerza en la gestión de las fronteras. Dichas medidas no deben ser utilizadas como pretexto para violar gravemente los derechos humanos de las personas migrantes. Aunque los gobiernos son responsables de proteger a la población contra la emergencia sanitaria del COVID-19, estas medidas no deben restringir el acceso al asilo y deben salvaguardar los derechos de las personas migrantes y los refugiados.

De acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, los Estados están obligados a respetar el principio de no devolución y a garantizar la protección de las personas migrantes y solicitantes de asilo que buscan refugio. En este sentido, los Expertos llaman al Gobierno de su Excelencia a garantizar que el uso de la fuerza y el empleo y la posesión de armas de fuego por parte de las autoridades fronterizas y personal en contacto directo con la población migrante en la frontera, estén estrictamente reguladas de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y que todo uso indebido o excesivo de las mismas sea debidamente sancionado. Los Expertos llaman a investigar y juzgar este tipo de hechos para que no se repitan. En este contexto, los Expertos llaman además a prevenir y evitar la separación de las familias en las fronteras. Finalmente, los Expertos llaman además a garantizar el derecho de las personas migrantes que se encontrarían varadas en la frontera de Perú y Brasil a retornar al país del cual son nacionales, armonizando dichas medidas con las normas sanitarias internacionales y las directrices emitidas por las autoridades sanitarias nacionales.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones

llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase indicar si las alegaciones mencionadas, y en particular aquellas acerca del uso excesivo de la fuerza y armas de fuego utilizadas en contra de las personas migrantes por las fuerzas de orden peruanas en las fronteras con Ecuador y Brasil, han sido o son objeto de una investigación y/o un enjuiciamiento por parte de las autoridades competentes. Sírvase proporcionar información sobre sus resultados, incluida la identificación de los responsables y en lo que respecta al acceso efectivo a la justicia para las víctimas.
3. Sírvase indicar qué medidas ha adoptado el Gobierno de su Excelencia para proteger los derechos humanos de las personas migrantes en las fronteras internacionales; en particular sírvase indicar las medidas adoptadas para garantizar que las necesidades de protección de las personas migrantes, incluidas las de los solicitantes de asilo, sean examinadas individualmente, y que no sean devueltos a la frontera internacional sin tener acceso a esta evaluación y a otros procedimientos pertinentes. Sírvase indicar también las medidas adoptadas o que vaya a adoptar su Gobierno para garantizar que la gestión de las fronteras en el contexto de la respuesta a la pandemia COVID-19, se ajuste al principio de no devolución y a la prohibición de las expulsiones arbitrarias y colectivas.
4. En vista de la importante presencia de personal armado y militar en la frontera, sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas, incluidas las legislativas, para garantizar que el uso de la fuerza y el empleo y la posesión de armas de fuego por parte de las autoridades fronterizas y personal en contacto directo con la población migrante en la frontera, estén estrictamente reguladas de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y que todo uso indebido o excesivo de las mismas sea debidamente sancionado. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que las actuaciones su Gobierno en materia de gestión de fronteras no afecten negativamente al disfrute de los derechos humanos y la dignidad de las personas migrantes.
5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para proteger los derechos humanos de los niños y niñas migrantes, y respecto a las familias que han sido separadas, particularmente en cuanto a medidas de prevención y protección para evitar la separación de familias y al acceso efectivo a mecanismos de reunificación familiar.
6. Respecto de las alegaciones acerca de personas migrantes que se encontrarían varadas en la frontera de Perú y Brasil en tránsito hacia sus

países de origen, sírvase indicar las medidas adoptadas para garantizar el derecho de todas las personas migrantes y sus familias de retornar al país del cual son nacionales.

7. Sírvase indicar qué medidas ha adoptado el Gobierno de su Excelencia para garantizar y facilitar el libre paso de la asistencia humanitaria de emergencia para la población migrante en situación de vulnerabilidad, como la provisión de alimentos, agua, suministros médicos y albergue a lo largo de las rutas migratorias; así como las medidas para garantizar que las personas y organizaciones que participan en la prestación de dicha asistencia tengan un acceso rápido y sin obstáculos.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Asimismo, quisiéramos informar al Gobierno de su Excelencia de que se ha enviado una copia de esta comunicación a los Gobiernos de Ecuador y Brasil.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Felipe González Morales  
Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

Obiora C. Okafor  
Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional

Nils Melzer  
Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En relación con las alegaciones, sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales relacionadas con este caso.

En concreto, quisiéramos hacer referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) ratificado por Perú el 28 de abril de 1978, especialmente en relación con los artículos 6 (1), 7 y 9, que garantizan el derecho de todo individuo a la vida, a la prohibición de la tortura y otras formas de malos tratos, y a la libertad y la seguridad personal. En este sentido, quisiéramos destacar que el disfrute de los derechos garantizados en el PIDCP no se limita a los ciudadanos de los Estados Parte, sino que "también debe estar a todas las personas, independientemente de su nacionalidad o apatridia, como los solicitantes de asilo, los refugiados, los trabajadores migrantes y otras personas, que puedan encontrarse en el territorio o sujetos a la jurisdicción del Estado Parte"(ICCPR/C/21/rev.1/Add.13 (2004), Par. 10).

En los que concierne a las alegaciones de devoluciones en frontera o pushbacks, nos remitimos al artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que "toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país". Deseamos subrayar que los Estados deben garantizar que todas las medidas de gobernanza fronteriza adoptadas en las fronteras internacionales, incluidas las destinadas a hacer frente a la migración irregular, se ajusten al principio de no devolución y a la prohibición de las expulsiones arbitrarias o colectivas.

El principio de no devolución está codificado en el artículo 3 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El artículo 3 establece que ningún Estado expulsará, devolverá ("refoulement") o extraditará a una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura. La prohibición de la devolución según el derecho internacional de los derechos humanos se aplica a cualquier forma de expulsión o traslado de personas, independientemente de su estatus. Como elemento inherente a la prohibición de la tortura y otras formas de malos tratos, el principio de no devolución se caracteriza por su carácter absoluto y sin excepciones. Asimismo, de acuerdo con la Convención, las autoridades competentes deben tener en cuenta las condiciones objetivas y riesgos de violaciones de derechos humanos, inclusive observa la existencia de cuadros persistentes de "violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos. En el contexto de la no devolución, también debe prestarse mayor atención a los niños, por lo que las acciones del Estado deben adoptarse de acuerdo con el interés superior del niño. En este sentido, queremos destacar además que las medidas de "push-back", además de violar el principio de "no devolución", pueden constituir un uso excesivo de la fuerza cuando los funcionarios colocan a los refugiados o a los migrantes intencionalmente y a sabiendas en circunstancias en las que pueden morir o poner en peligro su vida debido al entorno (A/72/335).

Asimismo, llamamos la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos en las Fronteras Internacionales de la OACDH. En particular, la directriz 9, que establece que las

devoluciones o expulsiones no deben violar el principio de no devolución y/o la prohibición de la expulsión colectiva. En el caso de los retornos forzados, la directriz pide a los Estados que garanticen que los procedimientos de retorno no se lleven a cabo a toda costa, sino que se interrumpan cuando los derechos humanos del migrante se vean comprometidos, y que los migrantes cuyos derechos sean violados durante los procesos de retorno puedan presentar quejas.

El principio de no devolución, consagrado en el artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y en el artículo 22.8 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, ambas Convenciones ratificadas por el Gobierno de Su Excelencia, es el tercer estándar del rango internacional que de facto prohíbe las deportaciones inmediatas - incluso para los migrantes que no han solicitado el reconocimiento como refugiados - así como las deportaciones a un tercer país. A este respecto, nos referimos también a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual clarifica que el principio de no devolución ha sido reconocido como una norma consuetudinaria de Derecho Internacional vinculante para todos los Estados, sean o no partes de la Convención de 1951 o el Protocolo de 1964.<sup>4</sup> En este sentido, la Corte ha aclarado además que el principio de no devolución aplica tanto para las personas migrantes que no han solicitado el refugio como para los que sí lo han hecho: “En efecto, el principio de no devolución no solo es fundamental para el derecho de asilo, sino también como garantía de diversos derechos humanos inderogables, ya que justamente es una medida cuyo fin es preservar la vida, la libertad o la integridad de la persona protegida.”<sup>5</sup> Además, la Corte ha señalado que los signatarios a la Convención Americana tienen que tomar en cuenta la devolución indirecta para cumplir con sus obligaciones de no devolución: “Cuando el artículo 22.8 de la Convención Americana se refiere a la expulsión o devolución a ‘otro país, sea o no de origen’ no sólo concierne al Estado al cual se expulsa, devuelve o extradita a la persona, sino también a cualquier Estado al cual se pueda a su vez expulsar, devolver o extraditar posteriormente a la persona.”<sup>6</sup> Es decir, abarca la llamada devolución indirecta.<sup>7</sup>

Por su parte, la Comisión Interamericana ha sostenido que la prohibición de devolución implica necesariamente a que las personas refugiadas o que requieren de protección internacional no puedan ser rechazadas en la frontera sin un análisis adecuado e individualizado de sus peticiones.<sup>8</sup> Consolidando su interpretación en esta línea, la Comisión estableció, en su Principio 56 sobre los derechos humanos de las personas migrantes, refugiadas, apátridas y víctimas de trata, que “Las personas con necesidades de protección internacional no pueden ser rechazadas en la frontera, puestos de control migratorio, incluidos los aeropuertos, sin un análisis adecuado de su solicitud, especialmente en el caso de niños, niñas y adolescentes no acompañados,

---

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Derechos y garantías de niños y niñas en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21. Párr. 209

<sup>5</sup> *Ibidem*, párr. 211 y 224 a 227.

<sup>6</sup> *Ibidem*.

<sup>7</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el sistema interamericano de protección (interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018. Serie A No. 25. Párr. 193

<sup>8</sup> CIDH, Informe sobre la situación de los derechos humanos de los solicitantes de asilo en el marco del sistema canadiense de determinación de la condición de refugiado, OEA/Ser.L/V/II.106, del 28 febrero de 2000, párr. 25.

dándose consideración explícita también a los principios de unidad familiar y el interés superior del niño, niña y adolescente.<sup>9</sup>” La Corte Interamericana ha establecido que las personas que se encuentren en la frontera o cruzándola deben ser admitidos en el territorio del país, pues de lo contrario, se tornaría este derecho vacío de contenido, es decir, sin ningún valor o efecto.<sup>10</sup>

En lo que concierne a las alegaciones de devoluciones en frontera o pushbacks de niños, niñas y adolescentes migrantes, recordamos que de conformidad a los artículos 3, 20, y 37 de la Convención de los Derechos del niño, el Comité de los Derechos del Niño considera que, de acuerdo con el artículo 37 de la Convención y a la luz del principio de no devolución, el Estado tiene la obligación de realizar una evaluación previa sobre la existencia de un riesgo de daño irreparable para el menor y de violaciones graves de sus derechos en el país al que será trasladado o devuelto, tomando en consideración el interés superior del niño, incluyendo, por ejemplo, “las consecuencias particularmente graves para los menores que presenta la insuficiencia de servicios alimentarios o sanitarios.<sup>11</sup>” En particular, el Comité recuerda que “en el contexto de la evaluación de su interés superior y en los procedimientos de determinación de este interés superior, debe garantizarse a los niños el derecho de: a) acceder al territorio, cualquiera que sea la documentación que posean o de la que carezcan, y ser remitidos a las autoridades encargadas de evaluar las necesidades de protección de sus derechos, sin merma de las garantías procesales (...)”.<sup>12</sup> Además, el Comité considera que las obligaciones del Estado de proveer protección y asistencia especiales a niños no acompañados, de acuerdo con el artículo 20 de la Convención, “se aplican incluso con respecto a los menores que queden sometidos a la jurisdicción del Estado al tratar de penetrar en el territorio nacional.”<sup>13</sup>

Los retornos forzados de los migrantes deberían suspenderse durante la pandemia para proteger la salud de las personas migrantes y las comunidades, y defender los derechos humanos de todas las personas migrantes, independientemente de su condición. A este respecto quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de su Excelencia las recomendaciones de la Nota de Orientación conjunta acerca de los impactos de la pandemia del COVID-19 sobre los derechos humanos de las personas migrantes.<sup>14</sup> En ella los Expertos advierten que las deportaciones, sin las debidas precauciones de salud y protección, pueden exponer a los migrantes a condiciones peligrosas, manifestadas tanto en el tránsito como en su llegada a los países de origen, especialmente aquellos con tasas altas de infección. Las devoluciones forzadas solo pueden llevarse a cabo si estas cumplen con el principio de no devolución y la prohibición de las expulsiones colectivas, así como también con las garantías

<sup>9</sup> CIDH, Resolución 04/19, Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y víctimas de la trata de personas, San Salvador, 7 de diciembre de 2019, Sección XIII, Principio 56.

<sup>10</sup> Corte IDH. Opinión Consultiva OC-21/14 Derechos y Garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, 19 de agosto de 2014, párr. 210.

<sup>11</sup> Observación General No 6 del Comité: Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (CRC/GC/2005/6), párr. 27.

<sup>12</sup> Observación General Conjunta N°4 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y N° 23 del Comité de los Derechos del Niño: Las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno (CMW/C/GC/4-CRC/C/GC/23), 16 de noviembre de 2017, párr. 17.

<sup>13</sup> Observación General No 6 del Comité, párr. 12. Ver también: CRC/C/80/D/4/2016.

<sup>14</sup> [Nota de Orientación conjunta acerca de los impactos de la pandemia del COVID-19 sobre los derechos humanos de las personas migrantes. Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias de la ONU y Relator Especial, 26 de mayo de 2020.](#)

procesales, incluyendo el debido proceso, el acceso a abogados y traductores, y el derecho de apelar una decisión de retorno. En todos los casos, todas las fases del proceso de retorno deben ser adaptadas para garantizar que sean compatibles con las estrategias de salud pública. Además, una vez retornados a sus países de origen, las personas migrantes deben ser integradas en la respuesta nacional a la pandemia y en los planes de recuperación relevantes.

Asimismo, en la Nota de Orientación conjunta acerca de los impactos de la pandemia del COVID-19 sobre los derechos humanos de las personas migrantes, los Expertos llaman a los Estados a garantizar el derecho de todos las personas migrantes y sus familias de retornar al país del cual son nacionales. En ella los Expertos advierten que muchas personas migrantes están varadas alrededor del mundo mientras intentan regresar a sus países de origen tras el cierre de fronteras o las restricciones de viajes dentro de los países. Esta obligación tiene que estar armonizada con los estándares internacionales de salud y los lineamientos emitidos por las autoridades nacionales de salud, y cubrir, de conformidad con las condiciones de cada Estado, medidas de protección, acceso a la información y asistencia.

Quisiéramos además llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las disposiciones enunciadas en el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (A/CONF.231/3) que su Excelencia adoptó el 10 de diciembre 2018, el que establece en su objetivo 7 el compromiso de los Estados de abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración. En este sentido, los Estados se comprometen a establecer políticas integrales y alianzas que proporcionen a los migrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, independientemente de su estatus migratorio, el apoyo necesario en todas las etapas de la migración, mediante la identificación y la asistencia, así como la protección de sus derechos humanos, en particular cuando se trate de mujeres que corren riesgo, menores, especialmente los no acompañados o separados de sus familias, miembros de minorías étnicas y religiosas, víctimas de la violencia, incluida la violencia sexual y de género, personas de edad, personas con discapacidad, personas discriminadas por cualquier motivo, pueblos indígenas, trabajadores que sufren explotación y abusos sexuales, trabajadores domésticos, víctimas de la trata de personas y migrantes que sufren explotación y abusos en el contexto del tráfico ilícito de migrantes. Asimismo, en su Objetivo 5 los Estados se comprometen a colaborar para aumentar la disponibilidad y flexibilidad de las vías de migración regular. A este respecto en su letra i) los Estados se comprometen a facilitar el acceso a los procedimientos de reunificación familiar para los migrantes, sea cual sea su cualificación, con medidas apropiadas que promuevan la realización del derecho a la vida familiar y el interés superior del niño.

En relación con las alegaciones de uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de orden en la frontera, queremos recordar que de conformidad a Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la ley,<sup>15</sup> los Estados deben garantizar que el uso de la fuerza o el uso y la posesión de armas de fuego y de otras armas por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, autoridades fronterizas, este estrictamente

---

<sup>15</sup> Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, adoptados por el octavo congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

reglamentado, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, y que cualquier uso indebido o excesivo de esas armas se sancione de manera apropiada. Los Estados, en cumplimiento de sus obligaciones jurídicas, tienen el deber de respetar, proteger y velar por el cumplimiento de los derechos humanos de todos los migrantes.

Por otra parte, cuando haya denuncias plausibles de violaciones graves o sistemáticas de los derechos humanos o de complicidad por parte de funcionarios públicos, las autoridades deberán llevar a cabo una investigación oficial eficaz de oficio, que se iniciará sin demora, reunirá todas las pruebas pertinentes y conducirá a la identificación y, cuando proceda, al castigo de los autores y de las personas bajo cuya autoridad se hayan cometido las violaciones.

En lo que concierne a la asistencia humanitaria para las personas migrantes en situación de vulnerabilidad, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes acerca del derecho a la libertad de asociación de los migrantes y sus defensores (A/HRC/44/42). En dicho informe, el Relator Especial expresó su preocupación por el uso indebido de leyes, políticas y otras medidas que ponen obstáculos a la labor de organizaciones que trabajan y defienden los derechos de las personas migrantes. Señalando que las actividades que han sido criminalizadas incluyen la provisión de asistencia en la búsqueda de asilo o de información relacionada con la misma, las misiones de búsqueda y rescate, y la provisión de ayuda humanitaria. Algunas organizaciones de la sociedad civil han denunciado que incluso actividades como la provisión de alimentos, agua, suministros médicos y refugio a lo largo de las rutas migratorias han sido criminalizadas. A este respecto, el Relator Especial ha instado a los Estados a que garanticen que las leyes de justicia penal y otras medidas en vigor, no se utilicen indebidamente para castigar los actos humanitarios relacionados con la migración o para acosar a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con los migrantes. En este sentido, el Relator Especial ha llamado a los Estados a que refuercen el espacio civil y creen un entorno propicio para las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las que trabajan en cuestiones relacionadas con la migración y los derechos de los migrantes.

Quisiéramos además llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las disposiciones establecidas en el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (A/CONF.231 /3) que su Excelencia adoptó el 10 de diciembre de 2018, que afirma en su Objetivo 17 d) el compromiso de los Estados de establecer mecanismos para prevenir y detectar la utilización de perfiles raciales, étnicos y religiosos de los migrantes por las autoridades públicas, así como los casos sistemáticos de intolerancia, xenofobia, racismo y todas las demás formas múltiples e interseccionales de discriminación, y darles respuesta, en colaboración con las instituciones nacionales de derechos humanos, incluso realizando y publicando análisis de tendencias, y garantizando el acceso a mecanismos eficaces de denuncia y recurso. A este respecto, nos gustaría también remitir al Gobierno de su Excelencia a la Nota de Orientación Conjunta sobre los Impactos de la Pandemia de COVID-19 en los Derechos Humanos de los Migrantes, del Comité de las Naciones Unidas para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los migrantes. En esta nota, los Expertos llamaron a los Estados que prevenir proactivamente la discriminación y la utilización como “chivos expiatorios” de los individuos o grupos de migrantes. El

Comité y el Relator Especial observaron con preocupación los discursos xenofóbicos o las expresiones que asocian la enfermedad del COVID-19 con los migrantes, sus etnias, o su identificación como nacionales de un país particular. Las comunidades de minorías, en particular, se han enfrentado a ataques al ser vinculadas con el COVID-19.

Asimismo, quisiéramos referirnos a la Declaración de Quito sobre Movilidad Humana de Ciudadanos Venezolanos en la Región, suscrita por el Gobierno de su Excelencia, en la cual los estados participantes del proceso de Quito se han comprometido a “reforzar la cooperación, comunicación y articulación entre los países de tránsito y destino de los migrantes venezolanos, particularmente en el ingreso a los territorios nacionales, la provisión de asistencia humanitaria y la regularización migratoria”.

Finalmente, permítanos recordarle, Excelencia, la resolución 9/5 del Consejo de Derechos Humanos, que aborda la cuestión de los derechos humanos de los migrantes y “reafirma [...] la obligación de los Estados de promover y proteger efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente los de las mujeres y los niños, cualquiera que sea su situación de residencia, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que son partes”. La resolución también “reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar medidas relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes.”